

**AUTO ACORDADO Nº 20/2020
SOBRE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO DEL TRIBUNAL**

En Santiago, a dieciséis de marzo de 2020, se reúne el Pleno del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, presidido por el Ministro señor Enrique Vergara Vial y con la asistencia de los Ministros titulares señores Eduardo Saavedra Parra y Javier Tapia Canales, y señora María de la Luz Domper Rodríguez; el cual, teniendo presente:

- 1) La potestad establecida en el artículo 18 Nº 6 del Decreto Ley Nº 211 de 1973, que fija normas para la Defensa de la Libre Competencia (“D.L. Nº 211”), de acuerdo a la cual el Tribunal puede dictar los auto acordados que sean necesarios para una adecuada administración de justicia de conformidad a la ley;
- 2) La importancia que representa asegurar la continuidad de la administración de justicia hacia los usuarios del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y enfrentar las contingencias que la pongan en riesgo por caso fortuito, fuerza mayor o en general, cualquier circunstancia que impida el normal desempeño de funciones en su sede, o que amenace o perturbe su normal funcionamiento; y
- 3) Lo indicado por la Excm. Corte Suprema en el Acta 41-2020, de trece de marzo de 2020, que regula el teletrabajo y el uso de videoconferencia en el Poder Judicial;

Y actuando en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 18 Nº 6 del D.L. Nº 211 y de sus facultades económicas y conservadoras, resuelve dictar el siguiente Auto Acordado:

Primero: El Tribunal podrá sesionar, de manera extraordinaria y fundada, mediante videoconferencia u otro medio a distancia, cuando ocurriere un caso fortuito, fuerza mayor o, en general, cualquier circunstancia que impida el desempeño de sus funciones en su sede o que amenace o perturbe su normal funcionamiento. Adicionalmente, podrá sesionar bajo esta modalidad en cualquier otra circunstancia que haga aconsejable adoptar medidas de prevención para el cuidado de quienes se desempeñan en el Tribunal o sus usuarios. La calificación de estas circunstancias corresponderá al Pleno del Tribunal, lo que deberá ser comunicado por medio de un aviso en un lugar visible en la sede del Tribunal y en su sitio web.

Segundo: Las sesiones llevadas a cabo de esta forma serán consideradas como realizadas en sala legalmente constituida, manteniéndose los quorum establecidos en el artículo 9º del D.L. Nº 211.

Tercero: Para el adecuado funcionamiento del Tribunal en las circunstancias descritas en el acuerdo primero, la Secretaria Abogada o quien la subrogue, deberá adoptar todas las medidas y acciones que sean necesarias para su correcta implementación.

Cuarto: La modalidad extraordinaria de sesión del Tribunal establecida en el acuerdo primero terminará una vez que cese la contingencia que la originó, lo que deberá ser acordado fundadamente por el Pleno y comunicado en la forma establecida en dicho acuerdo.

Quinto: El presente Auto Acordado comenzará a regir a contar de esta fecha.

Regístrese y publíquese en el sitio web del Tribunal.

Pronunciado por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sr. Eduardo Saavedra Parra, Sr. Javier Tapia Canales y Sra. María de la Luz Domper Rodríguez. Autoriza la Secretaria Abogada Sra. María José Poblete Gómez.